

I

0000002



CONSTITUCION DE COMPANIA

CONSTRUCTORA CIVIL

Y ELECTRICIDAD S.A.

(CONCILECSA) -----

CUANTIA: \$ 5.000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de veintitres de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el doctor Jorge Alfredo Yépez Pareda, Notario Vigésimo Segundo del Cantón de Guayaquil, comparecen los señores: ALFONSO LOOR FALCONI, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ingeniero; HARRY CHANG CHIPILLIQUEN, de estado civil casado, de profesión arquitecto. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes doy fe. Bien instruidos que fueron previamente sobre la naturaleza y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se expresan a continuación: a) señor Alfonso Loor Falconi, casado, ingeniero; y, b) señor Harry Chang Chipilliquen, casado, arquitecto.

Y

Ambos comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, quienes actúan por sus propios derechos.

CLAUSULA SEGUNDA.— Los comparecientes expresan su voluntad de unir sus capitales para constituir una sociedad anónima mercantil, con el objeto de emprender en actividades comunes y obtener beneficios,

sujetándose a la Ley de Compañías, al Código Civil y a los estatutos que se determinan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "CONSTRUCTORA CIVIL Y ELECTRICA S.A. (CONCILECSA)"

ARTICULO PRIMERO.— Con la denominación de "CONSTRUCTORA CIVIL Y ELECTRICA S.A. (CONCILECSA)", se constituye una compañía anónima mercantil de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

SOCIAL.— La compañía tendrá por objeto dedicarse a la planificación, construcción, mantenimiento y fiscalización de obras de ingeniería civil, de ingeniería mecánica, de ingeniería eléctrica, de ingeniería electrónica y de telecomunicaciones, así como actividades relacionadas a la informática. También podrá desarrollar actividades de industrialización y comercialización de productos y equipos de ingeniería civil, eléctrica, electrónica, mecánica, de telecomunicaciones y de informática. En el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes; intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, públicos o

privados; e intervenir, como socios o accionistas, en otras compañías o sociedades, civiles o mercantiles.

ARTICULO TERCERO.— El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.— El capital social de la compañía es de Cinco Millones de Sucres, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas, por valor de cinco mil sucres cada una; numeradas de la cero cero uno a la mil, inclusive. Cada acción, que está totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas; las demás, lo darán en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.

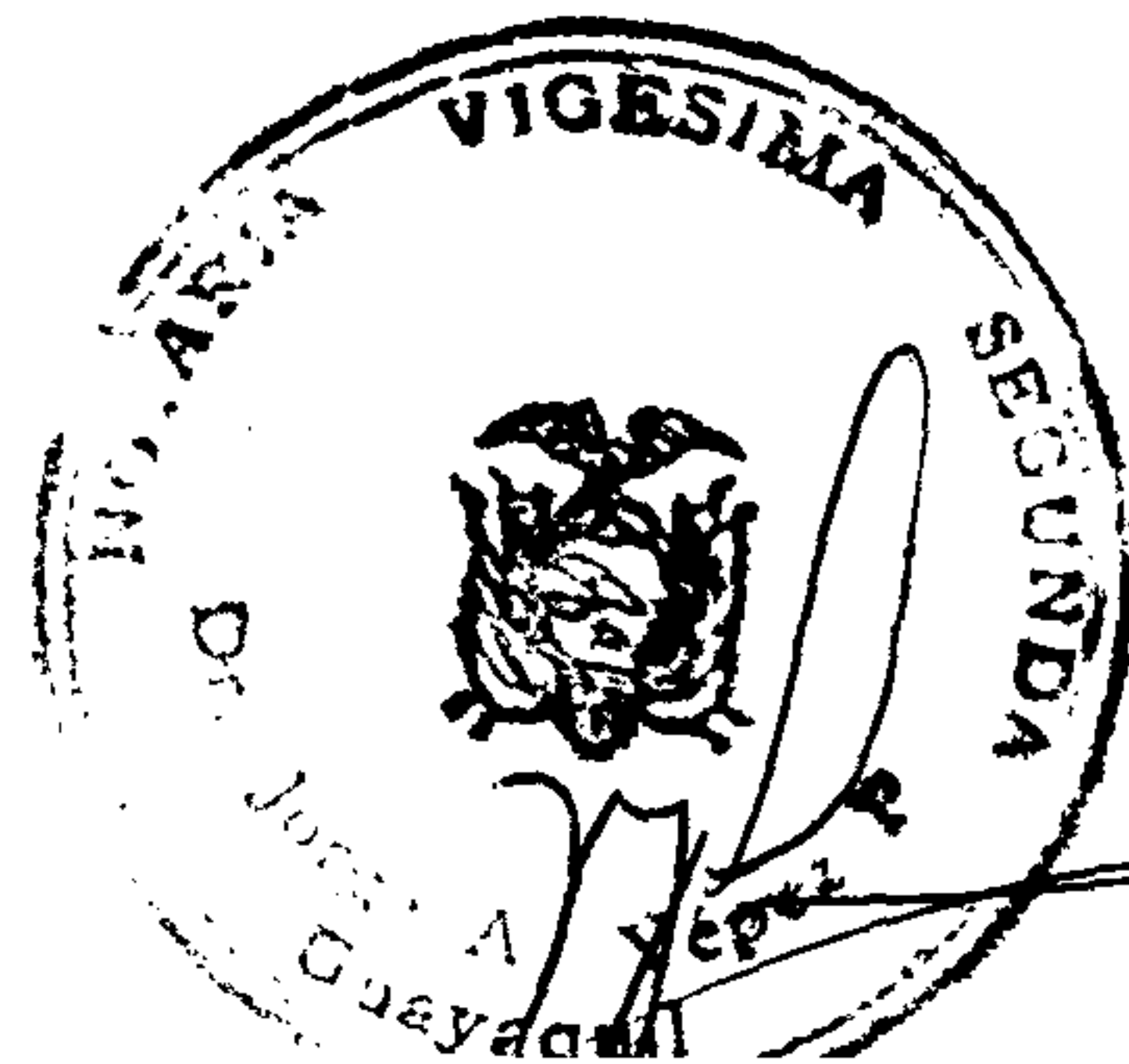
ARTICULO QUINTO.— Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO SEXTO.— En caso de pérdida, sustracción o destrucción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o dañado.

ARTICULO SEPTIMO.— La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que determinan las leyes y les confieran los presentes Estatutos.

ARTICULO OCTAVO.— La representación legal de la compañía será ejercida



I

individualmente por el Gerente; quien podrá intervenir en todos los actos, negocios y operaciones de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; salvo el caso de venta de inmuebles de la compañía, en que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO.— La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; siendo la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO.— Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerles cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones honorarios o viáticos de los mismos; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Resolver sobre el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad; porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier punto sometido a conocimiento y consideración y que se relacione con la buena marcha y funcionamiento de la compañía; h) reformar los presente estatuto; i) resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; j) resolver sobre la transformación,

disolución o liquidación de la compañía o cualquier otra modificación al estatuto legal; y b) en general, asumir todas las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente, dirigirá la Junta o actuará como Secretario ad-hoc la persona que ellos concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada antes de cada reunión; pero el Presidente, el Gerente y el Comisario no podrán ostentar esta representación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y se quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado.

los accionistas acepten unánimemente constituirse en



I

Junta General, para tratar los puntos previamente establecidos. En tal caso, el acta de la sesión, celebrada conforme lo dispuesto en este artículo, deberá ser suscrita por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, so pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, en primera convocatoria, si no está presente o representado, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los accionistas presentes, cualquiera que fuere su número, debiendo expresarse en este particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum de cada Junta, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Gerente y firmarla conjuntamente con el Presidente, o con quienes hicieren sus veces.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales d) y e) del artículo décimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resolviera el Gerente o el Presidente, o cuando así lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los administradores pueden ser socios de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) subrogar al Gerente, en caso de licencia, ausencia o impedimento temporal, mientras dure la falta o hasta que la Junta de Accionistas designe un nuevo Gerente; en el desempeño de tal subrogación, podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) firmar los títulos o los certificados de acciones, en unión del Gerente; d) firmar, conjuntamente con el Gerente-Secretario, las actas de las sesiones; e) ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) dirigir la administración de la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en estos



I

estatutos; c) suscribir los títulos de acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; d) llevar el libro de Actas, de Acciones y Accionistas y demás libros sociales; e) llevar la contabilidad de la compañía, cuidando de su correcta aplicación y cumplimiento; f) preparar los informes, balances y más cuentas; y, g) ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual no puede ser empleado de la compañía. Durará un año en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones de fiscalización y control de la compañía que determinan la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La compañía deberá constituir un fondo de reserva legal que se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico anual, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La

compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) El capital social de la compañía ha sido suscrito en su integridad de la siguiente manera: 1.- El accionista ingeniero Alfonso Loor Falconi ha suscrito novecientas noventa y nueve

BANCO DE GUAYAQUIL

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

0000006

Guayaquil, Febrero 21 de 1.995.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la Presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará CONSTRUCTORA CIVIL Y ELECTRICA S.A. (CONCILECSA) a la cantidad de S/. 1'250.000,00 - (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 con cheque No.100696- de la Cta.Cte. No. 109173-5 del Banco MULTIBANCO B.G. la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

* ALFONSO LOOR FALCONI

S/. 1'248.750,00

* HARRY CHANG CHIPILLIQUEN

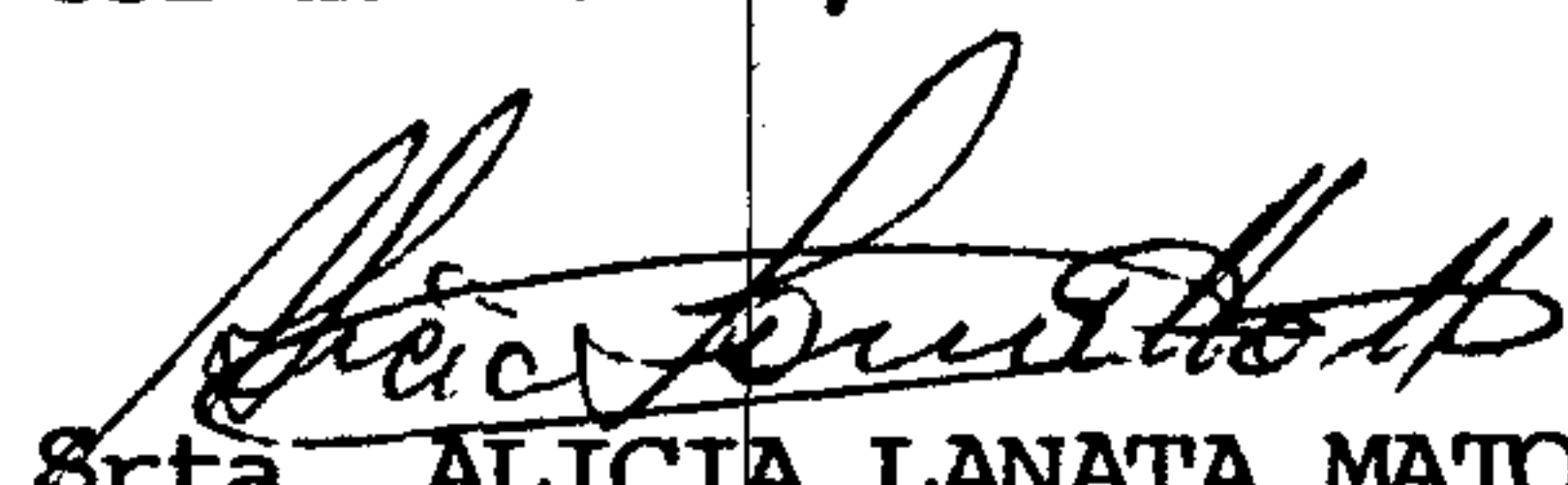
S/. 1.250,00

TOTAL

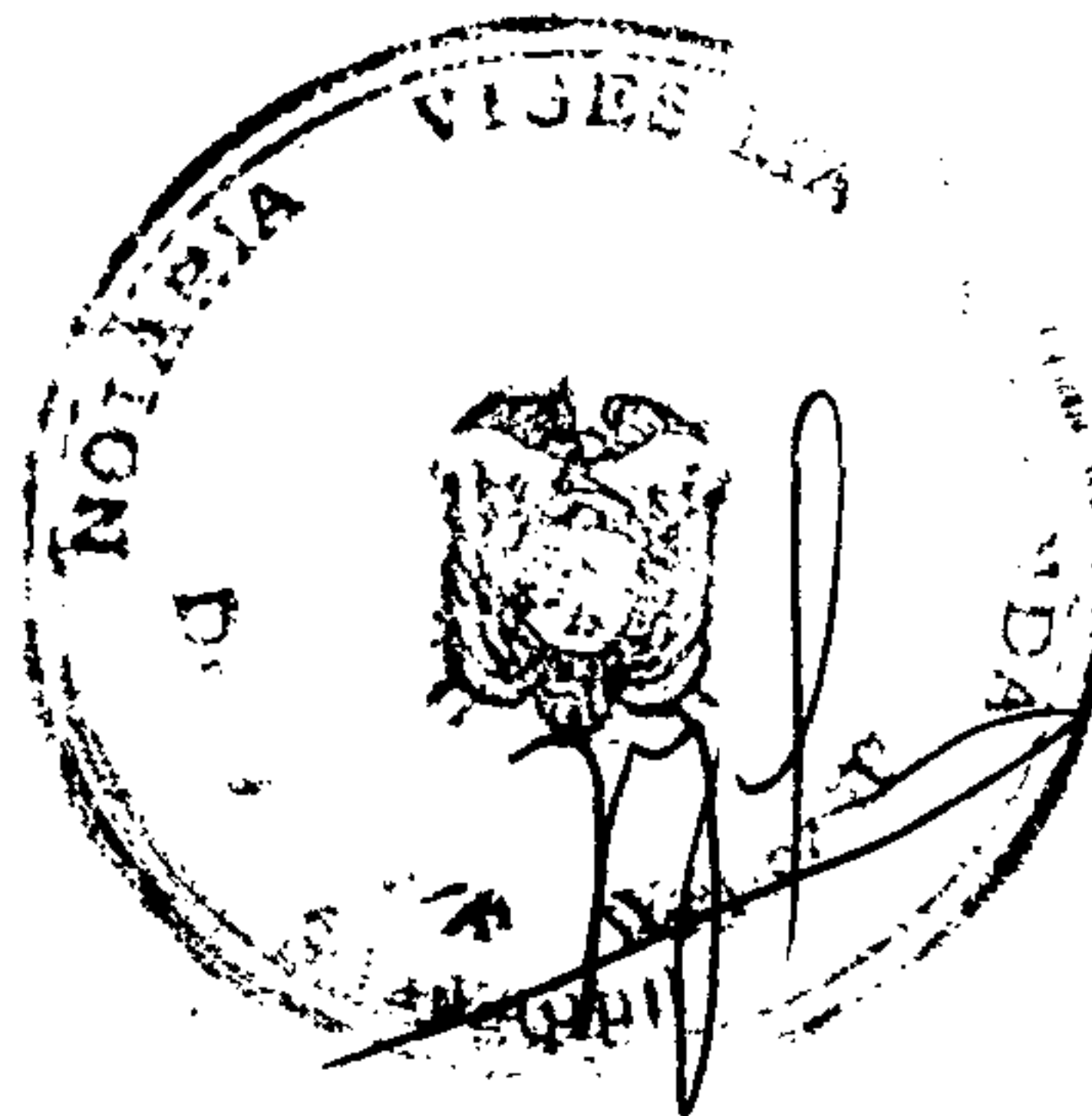
S/. 1'250.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Bancon de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Srta. ALICIA LANATA MATOS
JEFE DE AG. POLICENTRO.

C.C.-File.



I

0000007

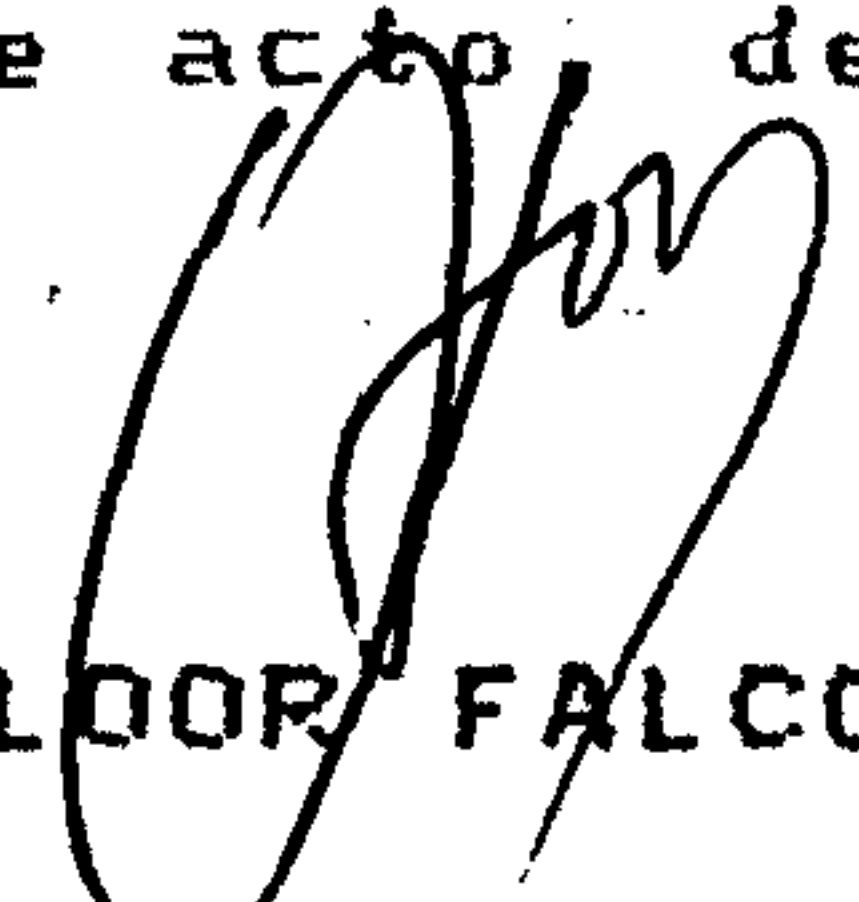
acciones; 2.- El accionista Harry Chang Chipilliquen ha suscrito una acción. Todas las acciones suscritas son ordinarias y nominativas, por valor de cinco mil Sucres cada una. b) PAGO DE LAS ACCIONES: Los accionistas pagan, en numerario, el valor de las acciones suscritas, de la siguiente manera: El accionista Alfonso Loor Falconi paga el 25% del valor de cada una de las acciones suscritas, entregando la suma de Un Millón Doscientas Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Sucres. El accionista Harry Chang Chipilliquen paga el 25% del valor de su acción, entregando la suma de Mil Doscientos Cincuenta Sucres. Los accionistas acuerdan, unánimemente, que el saldo insoluto de las acciones suscritas lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito; b) que los fundadores no nos reservamos beneficio o corretaje alguno sobre las acciones; c) que autorizamos al Ab. Francisco Defranc Arcelles a realizar los trámites necesarios para la constitución y funcionamiento de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura, debiendo incorporar como documento habilitante el certificado de integración de capital. (Firma ilegible) Abogado FRANCISCO DEFRANC ARCELLES.-

Registro número tres mil

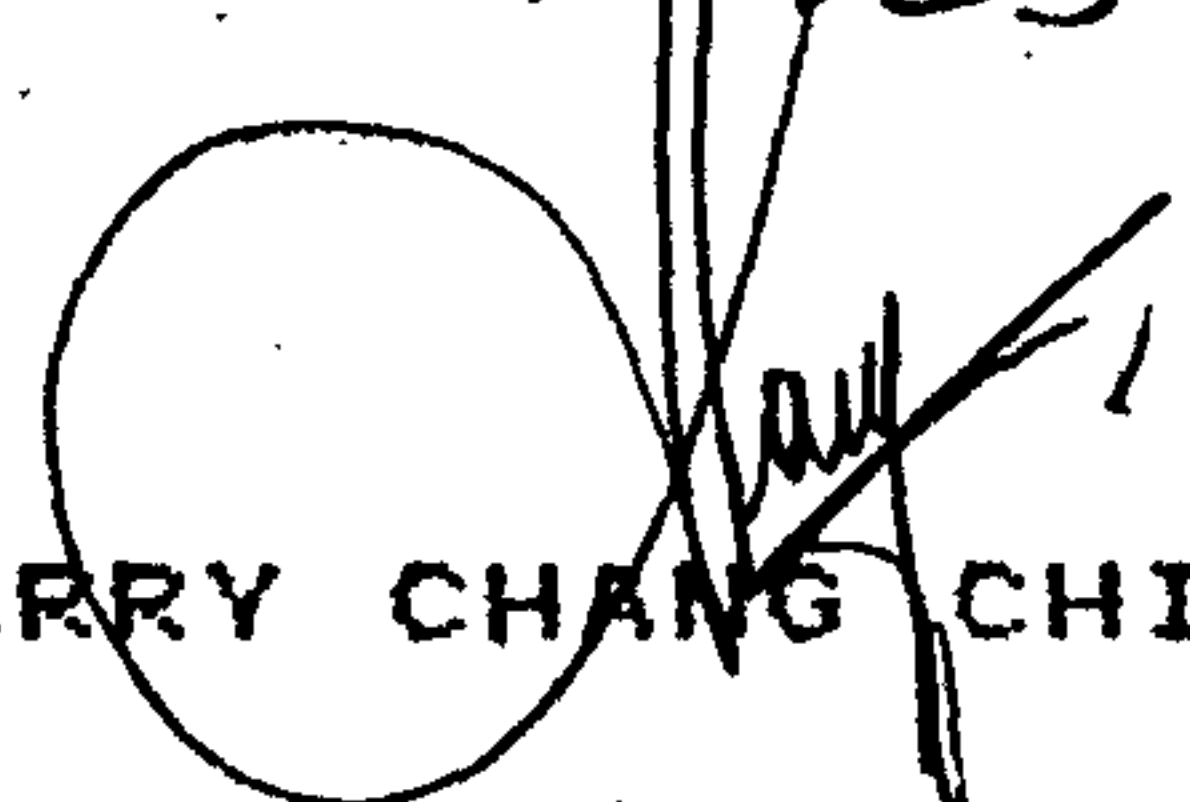
I.

trescientos. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Queda agregado al protocolo el certificado de integración de capital. Leída que fue íntegramente y en alta voz a los comparecientes, estos se ratifican, afirman y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.


ALFONSO LOOR FALCONI

C.C. 09-00911496

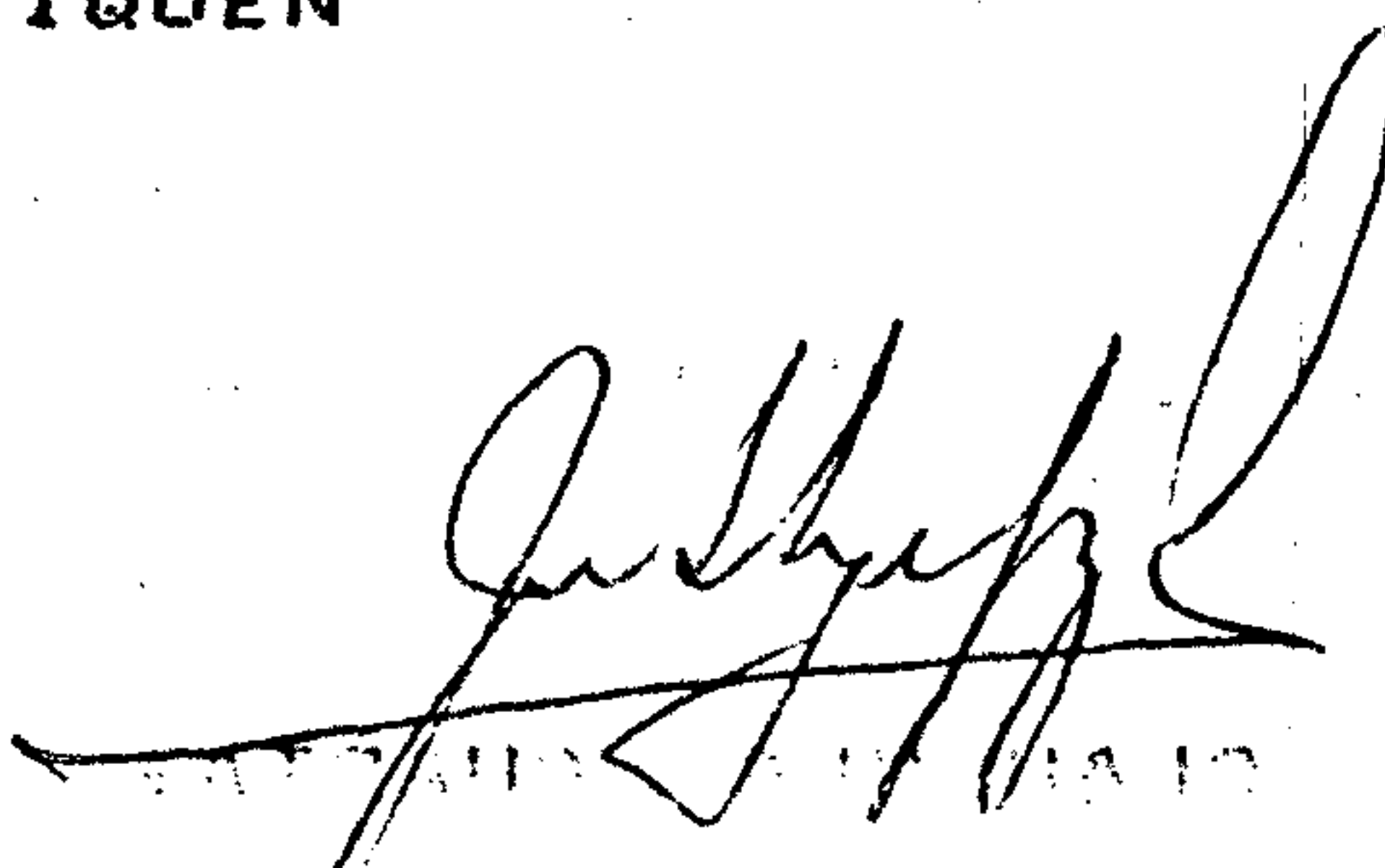
C.V. 217-125

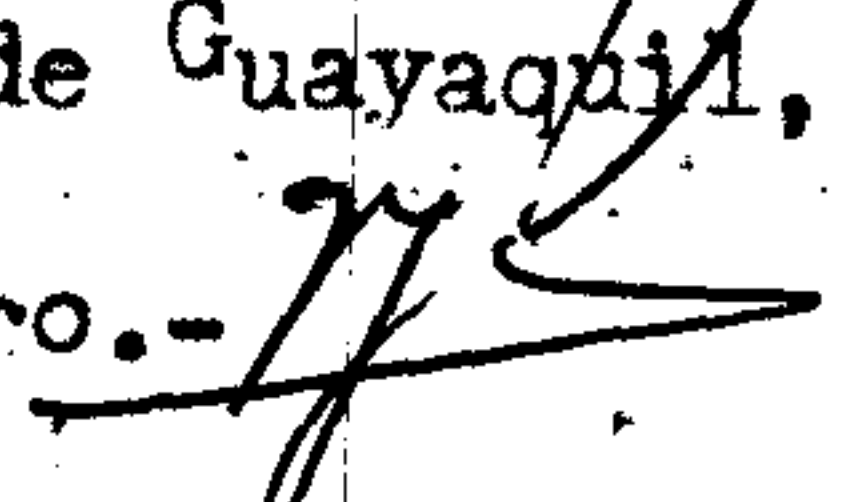

HARRY CHANG CHIPILLIQUEN

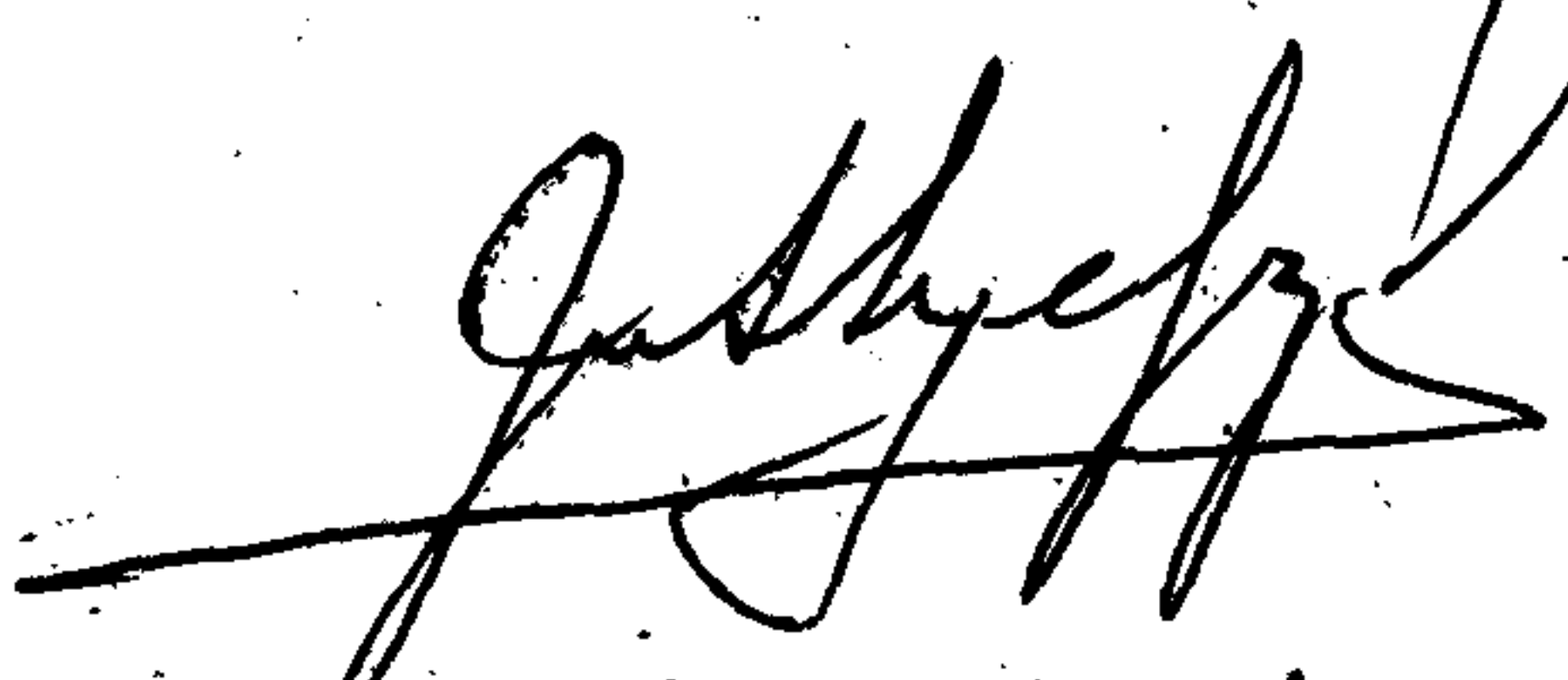
C.C. 090565421-6

C.V.




Dr. Jorge Alfredo Yépez Poveda
Notario Público Vigésimo Segundo

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este tercer testimonio, en seis fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- 


Dr. Jorge Alfredo Yépez Poveda

Notario Público Vigésimo Segundo
en Guayaquil



7

Esta foja corresponde a la Escritura Pública de Constitución de compañía
Construadora civil y eléctrica s.a. (CONCILECSA).-

0000008

DOY FE, QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL VEINTITRES DE MARZO DE MIL
NOVECIENTOS Y CINCO SE TOMO NOTA DE LA APROBACION QUE OTORGA LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIA DE ESTA.-Guayaquil, julio 19 de 1.995-77-



[Signature]
Dr. Jorge Alfredo Yanez Poveda
Notario Público Vigésimo Segundo
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado
en la Resolución Nº 95-2-1-1-0004297, dictada el 06 de Julio de -
1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías
de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene
la CONSTITUCION de CONSTRUCTORA CIVIL Y ELÉCTRICA S. A. (CON
CILECSA)., de folios 31.108 a 31.199, número 4.403 del Registro
Industrial y entada bajo el número 22.125 del Repertorio.-Guaya-
quil, veinte y dos de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-El
Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica
de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República,
publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 23 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, veinte y dos de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-
El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y dos de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY
Valor pagado por este trabajo
\$ 39.920 =

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 95

0009313

0000016

Guayaquil, octubre 20 de 1995

Señor

GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución No 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **CONSTRUCTORA CIVIL Y ELECTRICA S.A. (CONCILECSA).**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

nsv/.